

2111016

19

AUTO N° - 4307

**POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades en especial las conferidas por la ley 99 de 1993, ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución N° 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 1791 de 1996, Decreto 2811 de 1974, Decreto 472 de 2003 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No 2010ER22072 de fecha 26 de abril de 2010, de un anónimo, radicado No 2010ER22147 del 27 de abril de 2010 suscrito por el señor JOSÉ ANTONIO MORENO RUÍZ, y radicado No 2010ER54568 del 8 de octubre del 2010, la señora LELI BELÉN BUSTAMANTE BERNAL, identificada con la cédula No 41.544.943, presentaron denuncia ante la Secretaría Distrital de Ambiente por la tala inadecuada y sin permiso de unos individuos arbóreos ordenada presuntamente por el administrador del CONJUNTO MULTIFAMILIAR EL VALLE DE USAQUÉN, ubicado en la Calle 184 No 18 – 22, Localidad de Usaquén en el Distrito Capital.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, a través de los técnicos de la Subdirección de Silvicultura de Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día el 1 de mayo de 2010, con ocasión a las quejas formuladas por un anónimo y por los señores JOSÉ ANTONIO MORENO RUÍZ Y LELI BELÉN BUSTAMANTE BERNAL, identificada con la cédula No 41.544.943, en la Calle 184 No 18-22, CONJUNTO MULTIFAMILIAR EL VALLE DE USAQUÉN, Localidad de Usaquén, en el Distrito Capital, emitieron concepto técnico D.C.A. No. 16422 del 27 de octubre de 2010, en el cual se determinó que: *"A través de visita de campo y atendiendo la solicitud hecha por medio de los radicados N° 2010ER22072 del 26/04/2010 y 2010ER22147 del 27/04/2010, en espacio privado, al sitio localizado en la calle 184 No. 18 – 22, conjunto Multifamiliar El Valle de Usaquén, en la Localidad de Usaquén. Se verificó el daño ocasionado a un seto de treinta y siete (37) (SIC) individuos arbóreos de la especie Ciprés, habiendo sido talados por orden del señor DAVID FERNANDO PORTILLA*





4307

RICO, administrador y representante legal del conjunto Multifamiliar El Valle de Usaqué, sin la debida autorización."

Que en el concepto técnico antes mencionado, se determina la compensación a fin de garantizar la persistencia del recurso forestal, en (72.00 IVPs) Individuos Vegetales Plantados, equivalentes a (19.44 SMMLV), cuantificado en DIEZ MILLONES ONCE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$10.011.600.00), pago que debe efectuarse en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios con el código C17-017 ("COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"), a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente.

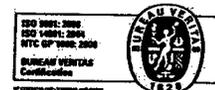
CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 ibídem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en consecuencia se ha encontrado por esta Dirección argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del CONJUNTO MULTIFAMILIAR EL VALLE DE USAQUÉN, identificado con el NIT. No. 800.191.337.7 y ubicado en la Calle 184 No 18 - 22





4307

localidad de Usaquén en Bogotá Distrito Capital, por su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en el Decreto 472 de 2003.

Lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Sancionatorio Ambiental, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 69 de la Ley 99 de 1993 podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

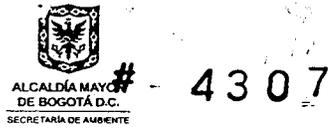
Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quién infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los Actos Administrativos que decidan directamente el fondo de las actuaciones administrativas de Competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009 en contra del **CONJUNTO MULTIFAMILIAR EL VALLE DE USAQUÉN**, identificado con el NIT. No. 800.191.337.7, ubicado en la Calle 184 No 18 -22, localidad de Usaquén, en Bogotá Distrito Capital, a través de su representante legal, el señor **DAVID FERNANDO PORTILLA RICO**, o quien haga sus veces.





ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al **CONJUNTO MULTIFAMILIAR EL VALLE DE USAQUÉN**, identificado con el NIT. No. 800.191.337.7, ubicado en la Calle 184 No 18 -22, localidad de Usaquén, en Bogotá Distrito Capital, a través de su representante legal, el señor **DAVID FERNANDO PORTILLA RICO**, o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO: El expediente **SDA-08-2010-2733** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, Doctor Oscar Darío Amaya Navas o quien haga sus veces, la presente providencia en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

19 SEP 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó. Diana Escovar
1ª Revisión. Dr. Salvador Vega Toledo
2ª Revisión Dra. Sandra Rocio Silva González Coordinadora
Aprobó .Dra. Carmen Rocio González Cantor
Radicado N° 2010ER22072 - 2010ER22147 - 2010ER54568 de 2010
C.T. D.C.A. N° 16422 del 27-10-2010
Expediente SDA 08-2010-2733.

